Núm. 161. Miércoles 17 de Octubre de 1855. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . . .	48	. . . . .	80
Un año.	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)*

Gobierno Político

de la

Provincia de Córdodoba.

Circular núm. 1273.

El Escmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 30 de Setiembre último, me comunica la Real órden siguiente:

„Al remitir á V. S. los adjuntos egemplares de las instrucciones para la admision de alumnos en la Escuela central de Agricultura, á fin de que V. S. se sirva circularlos convenientemente é insertarlos en el Boletin oficial de esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que invite V. S. en su Real nombre á la Diputacion provincial y Ayuntamientos, para que en atencion á la utilidad que han de reportar al pais los conocimientos que se adquieran en la citada Escuela, y teniendo ademas presente que son de poca monta las pensiones que han de sufragar los alumnos de la seccion de peritos agrícolas, envien pensionado por fondos provinciales ó municipales algun jóven que reuna las circunstancias requeridas por las citadas instrucciones en el Reglamento aprobado por S. M. en primero del corriente, inserto en la Gaceta de 5 del mismo. S. M. verá con agrado que esa provincia tan interesada en el desarrollo y propagacion de los conocimientos prácticos de la agricultura, corresponde satisfactoriamente á esta invitacion, y confia al celo de V. S. las gestiones que contemple convenientes, encargándole que con la anticipacion posible dé á este Ministerio noticias de su resultado, á fin de adoptar las medidas oportunas en vista del número de plazas de alumnos que se fijan en el reglamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con la instruccion que se espresa, á fin de que si algun Ayuntamiento de esta Provincia, convencido de las razones que en la anterior Real órden se mencionan, acuerda el nombramiento de algun alumno que sostenido por fondos municipales ingrese en la Escuela central de agricultura, me lo participe con oportunidad.

Córdoba 13 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

Seccion de Ingenieros Agrónomos.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856 aprobada por S. M.

Artículo 1.° El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.

Art. 2.° Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirijirán al Escmo. Sr. Ministro de

Ministerio de Cultura 2024

Fomento, por los padres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del título de Bachiller en filosofía. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.° Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio, antes del 20 del mes de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.° Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.° La enseñanza de la Escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la Granja llamada *La Flamenca* en el Real sitio de Aranjuez.

Art. 6.° Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pensionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.° Los alumnos que salgan aprobados en el exámen final de carrera obtendrán el título de Ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opcion á ejercer esta profesion en el modo y forma que previene el Real decreto de primero de Setiembre de 1855.

Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

Circular núm. 1249.

Montes.--A fin de que en lo sucesivo no tengan escusa alguna ni pretesto los Ayuntamientos, Corporaciones y funcionarios públicos á quienes, si llega el caso, les ecsigiré la responsabilidad en que incurran por faltas ó abusos cometidos en el desempeño de sus respectivos cargos, sin embargo de que casi estoy persuadido de que no darán lugar con su conducta á que esto suceda, y con objeto de evitarlo, he acordado reproducir la siguiente circular publicada en el número 116 de este periódico oficial perteneciente al 16 de Setiembre de 1852, cuyas prevenciones y las que se le adicionan se observarán exacta y puntualmente.

La equivocada inteligencia que han dado algunos Ayuntamientos á las ordenanzas generales de montes, y á las órdenes y disposiciones vigentes, origina que no haya un sistema seguro y uniforme en los asuntos de su administracion, y que la comisaría esté ocupada constantemente en unos trabajos que no debian distraerla de otras atenciones.

Las Juntas y Jefes de Administracion de establecimientos públicos han prescindido de las prevenciones de la ordenanza, y ninguna intervencion dejan á los empleados de montes en las operaciones que en los terrenos de su administracion les está prevenida, sin que por ello se dude de la legalidad en sus actos; mas como esto no basta por que es indispensable llenar las disposiciones legales, de aquí la necesidad de adoptar un sistema ordenado que aleje todo motivo de sospecha y la menor infraccion á las disposiciones vigentes.

Con tal motivo, y usando de las facultades que me concede el artículo primero del real decreto de 6 de Julio de 1845, y despues de oir á los peritos agrónomos, he acordado:

1.° Que en los arrendamientos de las fincas de propios se incluyan todos los aprovechamientos de que sean susceptibles en su estado de cultivo, para lo cual procederán los Ayuntamientos (que ya no lo hubiesen hecho) á formar los correspondientes expedientes, para que en todo el mes próximo puedan aprobarse ó corregirse, tanto las condiciones cuanto cualquier cosa notable que en ellos se encuentre, á fin de que en primero de Enero entren los nuevos colonos al uso de los aprovechamientos.

2.° Acompañarán al espediente la tasacion que hiciesen los peritos de los terrenos indicados, y el quinquenio de los productos correspondientes al periodo hasta fin de Diciembre de 1854.

3.° En los pueblos en que el comun de vecinos tiene derecho al uso de maderas ó leñas, se instruirán los oportunos espedientes con las formalidades prevenidas en el art. 140 de la ordenanza, en términos de que los hayan remitido á este Gobierno en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, para que puedan observarse con la anticipacion debida sin causar perjuicio á los interesados.

4.° Si fuese preciso hacer alguna corta ó poda, ya sea ordinaria, ya estraordinaria, segun el estado de los montes, tanto de propios como de vecinos, los pertenecientes á Hospicios, Hospitales, Universidades ú otros establecimientos públicos, y aquellos en que la Hacienda, los pueblos, ó los establecimientos públicos tengan condominio ó mancomunidad de disfrutes ó usos con cualquiera otro propietario, procederán á instruir los expedientes de que se habla en el anterior, con estricta sugecion á la Real órden de 24 de Noviembre de 1846.

5.° No puede procederse á ningun rompimiento ni variacion esencial de cultivo en los montes sujetos al ramo sin Real licencia, segun lo dispuesto en el art. 16 de la ordenanza y Reales órdenes posteriores.

6.° En los pueblos cuyos vecinos esten en posesion de disfrutar con sementeras los terrenos del comun, formarán los expedientes oportunos, haciendo aparecer en ellos la distribucion de suertes, y remitiéndolos al Gobierno de esta provincia dentro del mes de Noviembre de cada año.

7.° Para el aprovechamiento de maderas en

Ministerio de Cultura 2024

los terrenos comunes, procederán los Ayuntamientos, segun se dispone en el núm. 3.°, á fin de evitar los abusos que se cometen á pretesto de propiedad.

8.° Para el de pastos y montaneras enviarán tres meses antes de empezar el disfrute, los estados, que previene el art. 127, con el objeto de que la Comisaria pueda llenar los deberes que le impone la misma ordenanza.

9.° No se procederá á ningun arrendamiento ni venta de maderas de las fincas correspondientes á los establecimientos públicos, tasaciones, deslindes y demas que fuese necesario, sin la debida intervencion de los empleados de montes, conforme á los artículos 5, 14 y 153 de la ordenanza. Los administradores ó representantes que faltasen á este deber, serán responsables del resultado de las operaciones ulteriores que se harán por la Comisaria para comprobar las que se hayan hecho sin su intervencion.

10. Luego que se haya terminado la corta darán el correspondiente aviso á la Comisaría los administradores, juntas ó gefes de administracion de establecimientos públicos, para que se disponga el cumplimiento de los artículos 100 y 105 de la ordenanza.

11. En todo caso, y sean de la procedencia que fuesen los predios sugetos al ramo de montes, no se hará ningun arrendamiento ni venta de maderas, sin que sea en subasta pública, conforme al artículo 63 de la ordenanza.

12. Si no tuviesen efecto los remates antedichos, se procederá á una subasta simultanea en la capital y en el pueblo que corresponde, á fin de estimular la competencia y obtener todo el beneficio posible en favor de los fondos á que correspondan los préstios.

13. Los Ayuntamientos y la junta ó gefes de administracion de establecimientos públicos, remitirán á la Comisaría dentro del mes de Enero de cada año un informe y estado puntual de sus montes, mejoras ó deterioros que se observen en ellos, y las causas que hayan motivado lo uno y lo otro; las cortas ó ventas de cualesquiera especie que hayan hecho en el año anterior y todo lo demas que espresan los artículos 35 y 37 de la ordenanza.

14. Los guardas de montes del Estado y los de los propios y comunes de los pueblos, cuidarán muy particularmente de denunciar por escrito ante los Sres. Alcaldes de sus distritos, cuantos daños se cometieren en sus respectivas demarcaciones, ya sean ocasionados por cortas, incendios, introducciones de ganados ó cualesquiera otra causa, y con la misma fecha lo participarán á sus gefes inmediados y á este Gobierno, espresando quedar hechas las denuncias.

15. Los espresados Sres. Alcaldes sustanciarán y determinarán las de menor cuantia, con sugecion á lo que dispone la ordenanza, y me participarán su resultado por el primer correo. Las de mayor las pasarán al Juzgado de primera instancia, y me darán aviso de la fecha en que lo verifiquen.

Córdoba 8 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1248.

En este dia he acordado separar á D. Pedro Avila, estanquero de Adamuz, por carecer de los méritos que ecsigen las órdenes y nombrar para que le reemplaze á D. Pedro Mancheño, sargento segundo licenciado del egército, en consideracion á sus méritos, y á que aquel carece de los que ecsigen las órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 11 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1251.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de un tal Miguel, cuyas señas se espresan á continuacion y vecino de esta Capital, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del juzgado de Castro del Rio, donde se le sigue causa por robo de caballerias.

Córdoba 5 de Octubre de 1855.=Francisco de P. Marquez.»

Señas.

Estatura regular, delgado, como de 40 años, muy moreno, sin barba, pelo negro, ojos pardos ó negros, zapatos negros con orejillas, pantalon negro de paño, faja de estambre negra, sin chaleco, chaqueta de verano mezclilla negra y blanca al parecer de hilo, sombrero de ala recojida de mediado, y por señas particulares que le tiemblan las manos.

Circular núm. 1255.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de varias caballerias, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robadas á Francisco Mérida y Zarria, labrador en el término de Antequera, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de aquella ciudad por quien se reclaman.

Córdoba 12 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Ministerio de Cultura 2024

Señas de las caballerias.

Una yegua baya, con las patas blancas, de alzada como la marca, crin y cola negra, los cabos tiran á negro, y de 6 años de edad.

Otra hija de la anterior, pelo entrecano negro, con un lucero grande en la frente, en la pata derecha por detras un lunar blanco y en medio de este uno negro, y como de año y medio.

Circular núm. 1256.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de tres caballerias menores, cuyas señas á continuacion se espresan, que han sido robadas en el cortijo de los Almenigues, término de Baena, á D. Toribio Barrio, labrador de dicho cortijo, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 12 de Octubre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de las caballerias.

Una burra peli-blanca, cerrada, sin hierro.
Otra de 3 años, pelo color rata, parida.
Un rucho de un año, rucio sin hierro.

Anuncios oficiales.

Universidad Literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion Publica.

ANUNCIO.

Circular núm. 1264.

Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, Decano y Catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoria de término.

Los catedráticos que, adornados de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, se consideren con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo.

Madrid 24 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Hay una rubrica.—Es copia, Antonio Martin Villa.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos 3.º, Juez de primera instancia del distrito de la izizquierda de esta capital, etc.

Hago saber: como en mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe, se sigue espediente ejecutivo por cobro de rs. contra Doña Ana Maria Gomez, á instacia de D Juan Gonin. Y por auto del dia de hoy he mandado se publique nuevamente la venta en subasta pública de una casa propiedad de indicada Sra., sita en esta Capital calle de Balladares, marcada con el número primero de gobierno, la que ha sido pericialmente retasada en venta en la cantidad de 14,787 rs vn.

Y el remate de este predio ha de tener lugar en favor del mejor licitador á la hora de las diez de mañana del venidero dia treinta del corriente en las salas de Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á conocimiento de todos y puedan los que gusten hacer proposiciones, que les serán admitidas siendo legales, pongo el presente.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1855. —José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De órden de su Sria., José Sanchez Guerra.

AVISOS.

—ARRENDAMIENTO. Quien quisiere arrendar un granero para setecientas ú ochocientas fanegas, podrá acudir á tratar con D. Ramon de Córdoba Benavente, que vive calle Panaderías, casa núm. 20 frente al Convento de las Dueñas.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024